

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

**DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE REFORMA
DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA
MESSAGEPLUS S.A.**

Se comunica al público que la compañía MESSAGEPLUS S.A. reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito el 10 de Septiembre del 2007. Fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 07.Q.I.J.004283 de 25 OCT. 2007

En virtud de la presente escritura pública, la compañía reforma los siguientes artículos de los estatutos referentes a la representación legal, que en adelante dirán:

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- ...d) Ejercer la Representación Legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE.- ...l) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia, falta o impedimento de éste con todos sus deberes y atribuciones.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal de la compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Presidente y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles.

Distrito Metropolitano de Quito, 25 OCT. 2007

Dr. Gonzalo Merio Pérez
INDEPENDIENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

AR/92488/0c

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
AGORA CONSTRUCCIONES
AGOSCONS S.A.**

La compañía AGORA CONSTRUCCIONES AGOSCONS S.A. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Séptimo del Distrito Metropolitano de Quito, el 01 de Agosto del 2007, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 07.Q.I.J.004365 de 30 OCT. 2007

1.- **DOMICILIO:** Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

2.- **CAPITAL:** Suscrito US\$ 800,00 Número de Acciones 40 Valor US\$ 20,00

3.- **OBJETO:** El objeto de la compañía es: A) Estudio, diseño y construcción en todas sus fases de obras de infraestructura civil;...

Quito, 30 OCT. 2007

Dr. Eduardo Guzmán Rueda
DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO
JURÍDICO DE COMPAÑÍAS

AR/92489/0c

Lunes, 5 de noviembre de 2007

POLICIA DEL CANTÓN - QUITO, 23 de octubre de 2007, las 11h20.- Conforme lo solicitado por el Dr. Washington Fernando Robalino Silva, en su calidad de Procurador Judicial del señor: ROLF EDGAR WEIL SOLER, heredero universal de los bienes de su padre quien en vida se llamo HORST DEOSTA WEIL KUHN, publico en uno de los diarios de mayor circulación del país, el extrávio de los documentos heredados por el señor ROLF EDGAR WEIL SOLER, los mismos que se detallan: CHEQUERA DEL BANCO DEL PICHINCHA CUENTA CORRIENTE NRO. 3071676204; CUENTA DE AHORROS NRO. 1006088254 DEL BANCO DEL PROGRESO (EN SANEAMIENTO); LOS ORIGINALES DE LOS SIGUIENTES CERTIFICADOS DE DEPOSITO: DEL BANCO SOLIDARIO S.A.; DEL BANCO LA PREVISORA S.A. (EN SANEAMIENTO); DEL BANCO DE GUAYAQUIL (NUEVE CERTIFICADOS); DEL CYTBANK N.A. (DOS CERTIFICADOS); EL ORIGINAL DE LA CUENTA DE INVERSION NRO. xxx6422686 DEL CYTBANK N.A. (CYTBANK INTERNACIONAL PERSONAL BANKING (PB) EN TAMPA FLORIDA CALIFORNIA USA.- PROCEDASE.- F) Dr. Diego Benitez Osejo, Comisario Primero de Policía del Cantón Quito.- Particular que pongo en su conocimiento para, los fines de ley. Certifico.
LIC. WILSON COBA VARGAS SECRETARIO JUDICIAL
Hay firma y sello
AC/57222/1f

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
JUZGADO VIGÉSIMO
QUINTO DE LO CIVIL DE
PICHINCHA**
CITACIÓN JUDICIAL A LA
SEÑORA MARTHA LUCIA
HIDALGO HERNANDEZ

**JUZGADO VIGÉSIMO
QUINTO DE LO CIVIL DE
PICHINCHA**

CITACIÓN JUDICIAL AL SEÑOR
CARLOS AMADEO BEJAR
SANCHEZ.

ACTOR: OMAR ANDRES
KHORY MATA
DEMANDADA: CARLOS
AMADEO BEJAR SANCHEZ.
JUICIO ESPECIAL No. 593-
2007-M.S.

FUNDAMENTO: ARTICULO
1000 DEL CODIGO DE
PROCEDIMIENTO CIVIL
CUANTIA: 40.000,00

ABOGAD DEFENSOR: DR.
FRANKLIN SOLÓRZANO
CASILLERO JUDICIAL No.
3518

JUZGADO VIGÉSIMO QUINTO
DE LO CIVIL DE PICHINCHA-
QUITO, 12 de Septiembre del
2007, las 11h26. VISTOS.-

Avoco conocimiento de la presente causa en virtud del sorteo realizado y en mi calidad de Juez Titular de esta Judicatura.

En lo principal la petición que antecede es clara, precisa y por reunir los demás requisitos de Ley, se la acepta a trámite, en mérito de la documentación adjunta y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 900 del Código de Procedimiento Civil.

Se ordena la prohibición de enajenar de los vehículos de placas DJ.0230 y TDD0870, de propiedad del señor CARLOS AMADEO BEJAR SANCHEZ.

Prohibición que se lo realizará hasta por el monto de la obligación demandada más un diez por ciento.- Para la práctica de esta diligencia de conformidad al artículo 1000 del Código de Procedimiento Civil, ofíciase a la Jefatura Nacional de Tránsito para los fines de Ley. En mérito al juramento rendido por el señor doctor Franklin Marcelo Solórzano Pettafel en calidad de procurador Judicial del señor Omar Andrés Khoury Mata citese al demandado por uno de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad.

Prohibición que se lo realizará hasta por el monto de la obligación demandada más un diez por ciento.- Para la práctica de esta diligencia de conformidad al artículo 1000 del Código de Procedimiento Civil, ofíciase a la Jefatura Nacional de Tránsito para los fines de Ley. En mérito al juramento rendido por el señor doctor Franklin Marcelo Solórzano Pettafel en calidad de procurador Judicial del señor Omar Andrés Khoury Mata citese al demandado por uno de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad.

Prohibición que se lo realizará hasta por el monto de la obligación demandada más un diez por ciento.- Para la práctica de esta diligencia de conformidad al artículo 1000 del Código de Procedimiento Civil, ofíciase a la Jefatura Nacional de Tránsito para los fines de Ley. En mérito al juramento rendido por el señor doctor Franklin Marcelo Solórzano Pettafel en calidad de procurador Judicial del señor Omar Andrés Khoury Mata citese al demandado por uno de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad.

Prohibición que se lo realizará hasta por el monto de la obligación demandada más un diez por ciento.- Para la práctica de esta diligencia de conformidad al artículo 1000 del Código de Procedimiento Civil, ofíciase a la Jefatura Nacional de Tránsito para los fines de Ley. En mérito al juramento rendido por el señor doctor Franklin Marcelo Solórzano Pettafel en calidad de procurador Judicial del señor Omar Andrés Khoury Mata citese al demandado por uno de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad.

Prohibición que se lo realizará hasta por el monto de la obligación demandada más un diez por ciento.- Para la práctica de esta diligencia de conformidad al artículo 1000 del Código de Procedimiento Civil, ofíciase a la Jefatura Nacional de Tránsito para los fines de Ley. En mérito al juramento rendido por el señor doctor Franklin Marcelo Solórzano Pettafel en calidad de procurador Judicial del señor Omar Andrés Khoury Mata citese al demandado por uno de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad.

Prohibición que se lo realizará hasta por el monto de la obligación demandada más un diez por ciento.- Para la práctica de esta diligencia de conformidad al artículo 1000 del Código de Procedimiento Civil, ofíciase a la Jefatura Nacional de Tránsito para los fines de Ley. En mérito al juramento rendido por el señor doctor Franklin Marcelo Solórzano Pettafel en calidad de procurador Judicial del señor Omar Andrés Khoury Mata citese al demandado por uno de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad.

Prohibición que se lo realizará hasta por el monto de la obligación demandada más un diez por ciento.- Para la práctica de esta diligencia de conformidad al artículo 1000 del Código de Procedimiento Civil, ofíciase a la Jefatura Nacional de Tránsito para los fines de Ley. En mérito al juramento rendido por el señor doctor Franklin Marcelo Solórzano Pettafel en calidad de procurador Judicial del señor Omar Andrés Khoury Mata citese al demandado por uno de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad.

